

071



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL-N° 022 -2024-GRU-GRDS

Pucallpa, 01 ABR. 2024

**VISTOS:** El recurso interpuesto por la administrada OLGA MARIA BORBOR DE AREVALO; El INFORME N° 095-2024-GRU-DRE-U-OAJ, de fecha 08 de marzo, OPINIÓN LEGAL N° 019-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 22 de marzo 2024; OFICIO N° 521-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito presentado con fecha 12 de julio de 2023, la administrada OLGA MARIA BORBOR DE AREVALO, en su condición de cónyuge de quien en vida fue el Sr. BERNO AREVALO RIOS (ex servidor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Suiza de Pucallpa), solicita el pago de bonificación por Luto y Sepelio;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ucayali, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001217-2023-DREU, de fecha 12 de diciembre 2023, resuelve:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por doña OLGA MARIA BORBOR DE AREVALO, sobre bonificación por Luto y Sepelio por el fallecimiento de su esposo, don BERNO AREVALO RIOS, ex servidor del Instituto Educación Superior Tecnológico Suiza de Pucallpa, Acaecido el 13 de junio del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, la administrada OLGA MARIA BORBOR DE AREVALO, interpone el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001217-2023-DREU, de fecha 12 de diciembre 2023.

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver el recurso impugnativo según el mérito de lo actuado. Esta instancia administrativa, emitirá pronunciamiento acorde al Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante el TUO de la LPAG), que prevé, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta, el Artículo 220° del TUO de la LPAG, que establece "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la administrada, en los fundamentos de hecho del recurso de apelación, respecto al pronunciamiento emitido por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001217-2023-DREU, de fecha 12 de diciembre 2023, expone que se le otorgue el pago de la Bonificación por Luto y Sepelio conforme a lo establecido Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, específicamente invoca los Artículos 144° y 145° del Reglamento, dispositivo que efectivamente establece que tanto el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio de familiar directo, se otorga sobre la base de la remuneración total;

Que, también en su fundamento de hecho del recurso de apelación, invoca el INFORME N° 937-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de agosto del 2017, donde precisa que de acuerdo al reglamento los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa (...). También indica que en el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. Por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad, ello así en cuanto no forman parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados;

Que, de la revisión del expediente administrativo de apelación, resulta necesario precisar que el punto de controvertido en el presente caso, es determinar si es o no procedente reconocer los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los deudos del causante;

Que, en relación a la normativa que otorga los subsidios por fallecimiento y luto, corresponden a los servidores en actividad como parte del programa de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que: *"los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1° señala que la Carrera Administrativa regula el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, bajo esa premisa, en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 delimita quiénes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ella -entre otros- los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza;

Que, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad, en cuanto no forman parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados;

Que, en lo que corresponde en materia remunerativa, aquellos servidores contratados perciben una remuneración, y dé conformidad con el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

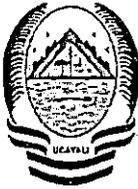
Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

[www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que es fijada en el contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece;

Que, teniendo como precedente vinculante, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en su INFORME TÉCNICO N° 937-2017-SERVIR/GPGSC, que concluye: "Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se otorgan únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados), los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones ni beneficios de ningún tipo";

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 019- 2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 22 de marzo 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina: declarar infundada el recurso de apelación sobre solicitud de bonificación por Luto y Sepelio, por el fallecimiento del ex servidor BERNO AREVALO RIOS, formulado por la administrada OLGA MARIA BORBOR DE AREVALO, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001217-2023-DREU, de fecha 12 de diciembre 2023; por los fundamentos expuestos;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función al Principio de presunción de veracidad y el Principio de buena fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8, y 1.15 del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada OLGA MARIA BORBOR DE AREVALO, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001217-2023-DREU, de fecha 12 de diciembre 2023, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la presente Resolución el agotamiento de la vía administrativa en virtud a lo dispuesto en el Artículo 228° numeral 28. 2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTÍFIQUESE** con el presente acto resolutivo a la administrada OLGA MARIA BORBOR DE AREVALO, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTÍFIQUESE** con el presente acto resolutivo a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

OSCAR ANA RICO BARRERA BELLANZOSO CUEVA  
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región  
Productiva